

**ALCANCE DIGITAL N° 116**

**CARLOS** Firmado digitalmente  
**ALBERTO** por CARLOS ALBERTO  
**RODRIGUEZ** RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)  
**EZ PEREZ** Fecha:  
**(FIRMA)** 2015.12.18  
11:02:53 -06'00'

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 18 de diciembre del 2015

N° 246

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**AVISOS**

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica comunica que en la sesión ordinaria 2015-11-11, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó lo siguiente:

## PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN AUDIOLOGÍA

### CAPÍTULO 1

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Tecnólogo en Audiología:** Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del Equipo Integral de Salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria en Audiología. Dicha universidad podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del CONARE o CONESUP.

La práctica de su Tecnología se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará **siempre** bajo supervisión médica especializada.

El Tecnólogo en Audiología, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación empresarial y Bienestar Social.

Artículo 2°—**Supervisión Médica:** La labor del Tecnólogo en Audiología estará bajo la supervisión de un Especialista en Otorrinolaringología. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo o bien en forma no presencial mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto a efectuar por el Tecnólogo. Toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Residente en Otorrinolaringología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista.

### CAPÍTULO 2

#### Requisitos

Artículo 3°—Para el ejercicio de su Tecnología, debe cumplir con los siguientes puntos:

- a) Bachillerato en Educación Media.
- b) Diploma Universitario que lo acredite académicamente como Tecnólogo en Audiología, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- c) Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su Tecnología.
- d) Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

### CAPÍTULO 3

#### Ámbito de Acción

Artículo 4°—Sus actividades como Tecnólogos las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión médica directa.

Artículo 5°—Dará asistencia a los Médicos Especialistas en Otorrinolaringología para la ejecución de procedimientos técnicos. Sus actividades como Tecnólogos, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

Artículo 6°—Podrá participar en programas educativos para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 7°—Dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su Tecnología, podrán participar en las tareas de investigación propias de su área. Esto, como parte del Equipo en Salud encargado de dicha investigación.

Artículo 8°—Integra grupos de trabajo relacionados con su Tecnología, intra e inter- institucionales.

Artículo 9°—**Docencia:** Podrá participar como docente en la formación teórica de otros Tecnólogos, respecto a la parte práctica de dicha formación, deberá contar en todo momento con la supervisión del médico Especialista.

## CAPÍTULO 4

### Funciones

#### Artículo 10.—**Equipos, Insumos y Área de Trabajo:**

- a) Preparar materiales y equipos propios de su área, así como realizar el mantenimiento funcional operativo. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
- b) Acomodar, distribuir y ordenar los suministros de acuerdo con las necesidades del servicio.
- c) Controlar todos los mantenimientos realizados a los equipos por medio de terceros.
- d) En caso de encontrar un desperfecto en los equipos, lo reportará de inmediato a la Jefatura, para que se proceda con la debida reparación.
- e) Posterior a cada procedimiento, se encarga de retirar los equipos y verificar la limpieza de los mismos de acuerdo con las normas institucionales para la prevención de infecciones.

#### Artículo 11.—**Atención al Usuario:**

- a) Recibe al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verifica la información del mismo, para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran. Verifica la existencia física del consentimiento informado, el cual debe encontrarse ya completo y debidamente firmado.
- b) Informar al paciente y familiares que lo acompañan todo lo concerniente al tipo de procedimiento que se le va a realizar y brindarle apoyo emocional.
- c) Orientación al paciente y validación de la adaptación a los implantes cocleares.
- d) Realizará la ejecución, control, asesoría, orientación, evaluación y seguimiento de la adaptación auditiva de los pacientes.

#### Artículo 12.—**Administrativo:**

- a) Colaborar con la Jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Llevar el control de la existencia de suministros, insumos, equipos, entre otros, del servicio.
- c) Reportar a su jefatura y servicio de mantenimiento el fallo o deterioro de los equipos.
- d) Acomodar, ordenar y distribuir los suministros de acuerdo con las necesidades del servicio.
- e) Realizar informes mensuales de los procedimientos elaborados y entregarlos a la jefatura.
- f) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Tecnólogos de su área en el Servicio en el que se desempeña.
- g) Colaborar con la Jefatura del Servicio, en la integración de programas de gestión de calidad.

#### Artículo 13.—**Prevención:**

- a) Implementar, coordinar y ejecutar programas de detección auditiva en niños y adultos.
- b) Implementar, coordinar y ejecutar programas de salud y conservación auditiva.
- c) Participar en mediciones de ruido ambiente y presentación de recomendaciones necesarias con el fin de reducir los niveles de ruido en industrias, colegios y medio ambiente.
- d) Desarrollar programas de rehabilitación protésica-auditiva.

Artículo 14.—**Evaluación:** Contará con los conocimientos técnicos para asistir en coordinación con el médico en:

- a) Pruebas conductuales, electroacústicas y electrofisiológicas para la evaluación de la función auditiva.
- b) Monitoreo del paciente en el período intraoperatorio de implantes auditivos.
- c) Detección y educación sobre la terapéutica específica, para el manejo del acúfeno, previa valoración e indicación médica.

Artículo 15.—De acuerdo con las indicaciones del médico tratante, colaborará con el médico en:

- a) Realizar los exámenes de la audición que le sean solicitados.
- b) Otoscopías y su reporte correspondiente.
- c) Efectuar la telemetría de los implantes cocleares, previa indicación médica.
- d) Rehabilitación del acúfeno, previa indicación médica.
- e) Colaborar en el proceso de selección de candidatos para implantes cocleares, audífonos implantables y osteointegrados.
- f) Realizar diferentes tipos de pruebas de la función auditiva periférica.
- g) Realizar procesos de adaptación de prótesis auditivas, previa prescripción médica.
- h) Selección y recomendación de sistemas o equipos de audición asistida.
- i) Realizar la toma de impresiones de conductos auditivos externos para la fabricación ergonómica de audífonos, moldes, protectores auditivos para natación o contra ruido.
- j) Participa en la selección de equipos e instrumentos.
- k) Participar en la medición y control de ruido.
- l) Podrá efectuar el ajuste externo, programación, mapeo, verificación, validación y evaluación de implantes cocleares.
- m) Participar con el médico o bajo supervisión de este, en el diseño, dirección e implementación de programas de detección de hipoacusia y conservación auditiva en distintos grupos, como población escolar, adultos mayores, trabajadores de la industria ruidosa, comunidades, grupos de alto riesgo.
- n) Participar en programas de tamizaje auditivo neonatal en los centros hospitalarios públicos y privados del país.

## CAPÍTULO 5

### Deberes

Artículo 16.—El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Ley N° 9142 de Tamizaje Auditivo Neonatal.
- f) Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Audiología.

Artículo 17.—**Normas de Bioseguridad:** El Tecnólogo, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como velar porque las empresas contratadas para el manejo posterior de estos desechos, cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 18.—Trabaja siempre bajo la supervisión del Médico Especialista en Otorrinolaringología, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 19.—Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su Tecnología.

Artículo 20.—En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 21.—**Deber para con Superiores, Compañeros y Público:** Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Artículo 22.—**Deber de Seguridad:** Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 23.—**Deber de Actualización:** Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 24.—**Manejo de Equipos:** Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 25.—**Trato con Terceras Personas:** Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 26.—Debe ser responsable al efectuar los trabajos encomendados propios de su Tecnología.

Artículo 27.—**Destreza:** Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 28.—Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Artículo 29.—**Expediente clínico:** El expediente clínico del paciente debe ser resguardado con respecto a los principios de la ética profesional, respetando los derechos individuales de los pacientes, de conformidad con lo establecido en la legislación.

## CAPÍTULO 6

### Derechos

Artículo 30.—Los Tecnólogos en Audiología que cumplieron satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, están autorizados en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 31.—De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

## CAPÍTULO 7

### Sanciones

Artículo 32.—Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 33.—Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## CAPÍTULO 8

### Disposiciones finales

Artículo 34.—**De las Reformas:** Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 35.—**Norma Supletoria:** Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, esta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 36.—**Derogatoria:** El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 37.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(2015085874).